



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Miércoles 18 de Febrero de 2026

NÚM. 15

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO 9/2026 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LIC. CARLOS TORRES PIÑA, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 34, 43 fracciones I, XVIII, XIX y XLI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y, 13, fracciones I y XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y

CONSIDERANDO

Que el 7 de octubre del 2025 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; mediante la cual se estableció el marco jurídico que rige la organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General, con el objetivo de fortalecer la investigación y persecución de los delitos, garantizar el acceso a la justicia y colocar a las víctimas en el centro de la actuación institucional.

Que, en desarrollo de dicha Ley Orgánica, el 16 de octubre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; instrumento normativo que precisó la estructura orgánica, competencias específicas y mecanismos operativos de las Vicefiscalías, Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas y unidades administrativas, a fin de dotar de mayor claridad, eficacia y coordinación a la actuación ministerial.

Que el Plan de Persecución del Delito del Estado de Michoacán 2025–2034, en su carácter de documento rector de la Política Criminal del Estado, establece como eje estratégico el fortalecimiento y la expansión de las capacidades institucionales de la Fiscalía General del Estado, tanto en su infraestructura física como en sus herramientas tecnológicas y digitales, con el objetivo de mejorar la cobertura territorial, la eficiencia operativa, la atención a víctimas y la capacidad de investigación y persecución penal en todo el territorio estatal.

Que dicho Plan de Persecución de los Delitos contempla el fortalecimiento de las fiscalías especializadas, así como la mejora de los procesos operativos vinculados al aseguramiento, administración y resguardo de bienes relacionados con hechos delictivos, reconociendo que una adecuada gestión de los objetos asegurados constituye un elemento indispensable para

el avance eficaz de las investigaciones y para la atención integral de las víctimas, asimismo define las prioridades institucionales, líneas de acción, criterios de intervención y fortalecimiento operativo de las áreas encargadas de la investigación y persecución penal, estableciendo como eje central la atención a los delitos de alto impacto y aquellos que generan mayor afectación social, patrimonial y en la percepción de seguridad y justicia de la población.

Que el robo de vehículos y al autotransporte, constituye una de las conductas delictivas con mayor impacto social y económico en el Estado, al incidir directamente en la vida cotidiana de las familias, la movilidad de personas y mercancías, el desarrollo de actividades económicas y productivas; y la percepción de seguridad en carreteras, zonas urbanas y comunidades rurales. Este fenómeno delictivo genera pérdidas económicas y patrimoniales relevantes, interrupciones en los servicios de transporte público y de carga, riesgos para la integridad de conductores y usuarios, así como una afectación al tejido social al involucrar a propietarios, choferes, repartidores, empresarios, comerciantes y a la ciudadanía en general.

Que en atención a esta problemática, la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en el marco de su política criminal y de los instrumentos de planeación institucional, ha definido como prioridad fortalecer la atención, investigación y persecución de los delitos de robo de vehículos y al autotransporte, a través de las vicefiscalías y fiscalías especializadas competentes en la materia, como instancias responsables de coordinar las acciones operativas, ministeriales y administrativas necesarias para garantizar una respuesta institucional eficaz, ordenada y orientada a las víctimas, así como la adecuada administración, control y resguardo de los vehículos asegurados durante la integración de las carpetas de investigación.

Que la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos, tiene la responsabilidad de garantizar que el aseguramiento, arrastre, y depósito de vehículos vinculados a investigaciones, se realice de manera ordenada, técnica y uniforme, evitando generar cargas adicionales a las víctimas, previniendo prácticas indebidas y asegurando la adecuada conservación de los bienes.

Que, con el propósito de optimizar, homologar y fortalecer las actuaciones en materia de arrastre y depósito de vehículos asegurados, resulta necesario contar con criterios transparentes y homogéneos que eviten inconsistencias operativas, retrasos en las investigaciones, afectaciones patrimoniales innecesarias y riesgos de discrecionalidad, garantizando en todo momento una actuación institucional ordenada y conforme al interés social y a los fines de la procuración de justicia.

Que resulta procedente emitir un nuevo Lineamiento Técnico que establezca reglas precisas para el arrastre y depósito de vehículos asegurados por la Fiscalía General del Estado, priorizando el uso de los recursos y medios oficiales de la propia institución y previendo, de manera excepcional, ordenada y debidamente justificada, la intervención en dichos servicios de particulares cuando las condiciones operativas y materiales ya no permitan su atención directa por parte de la Fiscalía, sin menoscabo, de los usuarios y las víctimas con altos costos y detrimento en su patrimonio.

Que para tales efectos es necesario, definir los criterios, estándares y líneas mínimas de actuación que la Fiscalía General del Estado habrá de exigir y verificar respecto de dichos prestadores, sin que ello constituya una reglamentación adicional hacia ellos, sino un marco interno de control y verificación sobre la actuación institucional, apoyado por un órgano que auxilie en la evaluación, seguimiento y validación del cumplimiento de dichos criterios, garantizando en todo momento condiciones de seguridad, certeza jurídica, protección del patrimonio, respeto a los derechos humanos y la no revictimización.

Que con el objetivo de regular y estandarizar la prestación de servicios que proporcionan las personas físicas y morales interesadas en colaborar con la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, estas deberán someterse a un proceso de selección y validación realizado a través de convocatoria pública, cuya incorporación implica la aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos en los Lineamientos, siendo estos de carácter obligatorio y vinculante durante la vigencia del servicio.

Que la emisión del presente Lineamiento tiene como finalidad última beneficiar directamente a la sociedad michoacana, mediante la prestación de un servicio ágil, imparcial y confiable que proteja el patrimonio de las personas y reduzca afectaciones adicionales a las víctimas, reforzar la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia a través de un manejo responsable, transparente y verificable de los bienes asegurados y contribuir al orden público y al interés social, facilitando el desarrollo eficaz de las investigaciones penales, fortaleciendo la cadena de custodia de los bienes y garantizando una atención digna, oportuna y respetuosa a las víctimas del delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el Acuerdo 9/2026 por el que se expiden los:

LINEAMIENTOS PARA EL ARRASTRE Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Las presentes disposiciones son reglamentarias del artículo 25, fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, y tienen por objeto regular el proceso que deben de llevar a cabo la Vicefiscalías, Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas, para el registro, control y devolución de los vehículos asegurados por los agentes del Ministerio Público con motivo de un hecho delictuoso, así como de la coordinación con las personas permisionarias, para regular su arrastre, resguardo, custodia y conservación.

Artículo 2. La Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, a través de la Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, es la unidad responsable de supervisar y llevar el control de los vehículos asegurados, de establecer la coordinación operativa con las demás Vicefiscalías, así como con los

permisionarios, para el debido cumplimiento que en materia de vehículos asegurados que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas.

Artículo 3. Las disposiciones son obligatorias para todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía y las personas permisionarias registradas en la institución, que intervengan en el proceso que se establece en los presentes lineamientos.

De conformidad a los presentes lineamientos se instruye a las unidades administrativas que lleven a cabo funciones y atribuciones de supervisión y control, realizar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas.

Artículo 4. Para los efectos del presente Lineamiento se entenderá por:

- I. **Acceius:** Al Sistema de Información principal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, como una de las herramientas tecnológicas que facilita el acceso a la justicia e integra los principales procesos y datos de los intervinientes del Sistema Penal Acusatorio;
- II. **Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. **Depósito o corralón oficial:** Establecimiento operado directamente por la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para resguardar vehículos asegurados y puestos a disposición del agente del Ministerio Público;
- IV. **Depósito particular:** Local permisionado, concesionado o autorizado por la autoridad federal, estatal o municipal competente, para guarda y custodia de vehículos por causas como abandono, accidente, aseguramiento o hechos delictivos;
- V. **Dirección:** A la Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, unidad administrativa adscrita a la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal;
- VI. **Fiscal:** Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Fiscalía:** Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Grúa oficial:** Servicio operado directamente por la Fiscalía General del Estado de Michoacán, destinado al arrastre y traslado de vehículos asegurados;
- IX. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas;
- X. **Lineamientos:** A los Lineamientos para el Arrastre y Depósito de Vehículos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Persona permisionaria:** Persona física o moral que

mediante concesión, permiso o autorización vigente, expedida por la autoridad federal, estatal o municipal competente, presta servicios de arrastre, traslado, guarda y custodia de vehículos;

- XII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas;
- XIII. **Comité:** Comité de Transparencia y Supervisión de los Servicios relativos al Arrastre y Depósito de Vehículos Asegurados; y,
- XIV. **Vicefiscalías:** Unidades administrativas, bajo la conducción, mando y supervisión directa de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

Artículo 5. La aplicación de los lineamientos, en todo momento deben priorizar la atención a las víctimas o personas ofendidas de un delito, por lo que las personas servidoras públicas de la Fiscalía y las personas permisionarias registradas deben de actuar bajo los principios de legalidad, transparencia, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género, proactividad y respeto a los derechos humanos, así como de la guarda, custodia, secrecía y manejo de la información relacionada con la institución y sus actuaciones.

Artículo 6. La actuación de las personas servidoras públicas de la institución, en hechos relacionados con el arrastre, traslado, y depósito de vehículos vinculados con la probable comisión de un hecho delictivo, se realizará conforme a los presentes lineamientos, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones y procedimientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de investigación, así como de las formalidades del Informe Policial Homologado, la cadena de custodia, los procedimientos institucionales vigentes y el respeto irrestricto a los derechos de las víctimas o personas ofendidas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DE LA VICEFISCALÍA DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 7. La Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal es la instancia encargada de planear, coordinar, dirigir y supervisar las estrategias, políticas y operaciones y control de los bienes asegurados.

Artículo 8. La Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, para la aplicación de los presentes lineamientos debe de realizar las siguientes funciones:

- I. Dirigir y supervisar que las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Resguardo y Control de Bienes Asegurados, conduzcan sus actuaciones y desempeñen sus funciones con estricto apego a las disposiciones normativas de los presentes lineamientos;

- II. Coordinar y colaborar con las demás Vicefiscalías para la operación y aplicación de las disposiciones que establecen los presentes lineamientos;
- III. Representar a la Fiscalía, así como establecer comunicación oficial con las personas permisionarias, para la atención y aplicación de los presentes lineamientos y la solución de las controversias derivadas de los mismos;
- IV. Coordinar y ejecutar la aplicación de indicadores relacionados con la eficiencia, eficacia, avances y metas de aplicación, así como el desempeño de las personas servidoras públicas en la atención de los lineamientos;
- V. Elaborar y rendir con oportunidad los informes, dictámenes, estudios y opiniones de asuntos relacionados con la aplicación de los presentes lineamientos;
- VI. Identificar y dar vista a las unidades administrativas correspondientes, sobre actos de corrupción, de delitos, responsabilidades o faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas de la Fiscalía, derivadas de las acciones u omisiones de los presentes lineamientos;
- VII. Coordinar y supervisar de forma periódica, los depósitos de la institución y los depósitos particulares, para la mejora continua de los procesos de arrastre, traslado, depósito o resguardo;
- VIII. Desarrollar e implementar en coordinación con el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, los programas de capacitación para dar a conocer los lineamientos y su implementación, así como el uso del sistema Acceius para la designación de los servicios de las personas permisionarias;
- IX. Las demás que considere necesarias para lograr el objeto y cumplimiento de los presentes lineamientos, y otras disposiciones normativas aplicables.
- V. Gestionar y validar el registro de inventarios, asegurándose de que cada ingreso vehicular cuente con su respaldo documental en el sistema institucional, reportando a la Vicefiscalía cualquier inconsistencia o faltante;
- VI. Instrumentar los procedimientos de abandono y destino final de los vehículos asegurados que cumplan con los requisitos legales para ello, integrando los expedientes administrativos necesarios para el programa de deschatarrización y liberación de espacios;
- VII. Proporcionar soporte e información técnica a las Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas, sobre la ubicación y estatus de los vehículos asegurados, facilitando los trámites de devolución a las víctimas o personas ofendidas;
- VIII. Recopilar y sistematizar la información estadística necesaria para la evaluación de los indicadores de desempeño, generando los reportes técnicos sobre la eficiencia de los permisionarios y la capacidad operativa de los depósitos;
- IX. Informar de manera inmediata a la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, sobre cualquier queja, irregularidad, cobro indebido o daño a los bienes resguardados del que se tenga conocimiento, para los efectos legales y administrativos conducentes; y,
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, y otras disposiciones normativas aplicables para la implementación de los presentes lineamientos.

Artículo 9. La Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, bajo la conducción de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, debe realizar las siguientes funciones:

- I. Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Acceius, con la información y documentación relacionada a la implementación de los presentes lineamientos;
- II. Incorporar y actualizar un padrón de las personas permisionarias autorizadas, así como integrar los expedientes técnicos y verificar la vigencia de sus permisos, concesiones, autorizaciones, pólizas de seguro o requisitos de participación;
- III. Verificar y supervisar el Sistema Acceius en tiempo real para la asignación de los servicios de arrastre, traslado y depósito, bajo los principios de rotación y aleatoriedad, detectando y reportando cualquier manipulación o asignación directa injustificada;
- IV. Ejecutar el programa anual de visitas de inspección física a

CAPÍTULO II DE LAS VICEFISCALÍAS, FISCALÍAS REGIONALES Y FISCALÍAS ESPECIALIZADAS

Artículo 10. Las Vicefiscalías, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las siguientes funciones:

- I. Informar e instruir la observancia obligatoria de la implementación de los lineamientos a las personas servidoras públicas que conforman las unidades administrativas de su adscripción;
- II. Coordinar y supervisar las acciones para que las personas servidoras públicas integren la información y documentación relacionada con el aseguramiento de bienes, en tiempo y forma;
- III. Instruir y difundir a través de las personas titulares de las unidades administrativas de su adscripción la obligatoriedad del uso del Acceius como única herramienta para la asignación de servicios de arrastre, traslado y depósito, prohibiendo cualquier designación discrecional o por vías

- de comunicación no oficiales;
- IV. Establecer mecanismos de control y supervisión aleatoria sobre las Carpetas de Investigación iniciadas, para verificar que las actuaciones relacionadas con el aseguramiento de vehículos cumplan con los principios de legalidad, transparencia y debida diligencia;
- V. Vigilar que no se generen actos de revictimización, supervisando que las áreas a su cargo agilicen los trámites de devolución de vehículos para evitar costos excesivos por concepto de pensión en perjuicio del patrimonio de las víctimas y personas ofendidas;
- VI. Proponer acciones de mejora a la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, derivadas del análisis de la incidencia delictiva y las necesidades operativas detectadas en las regiones o unidades especializadas a su cargo para la implementación de los lineamientos;
- VII. Dar vista a las unidades administrativas competentes sobre la detección de conductas por parte del personal adscrito, que pudieran constituir faltas administrativas o la comisión de un delito; y,
- VIII. Las demás que señale la persona titular de la Fiscalía para la implementación de los presentes lineamientos, y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. Las Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas, para la aplicación de los presentes lineamientos debe de realizar las siguientes funciones:

- I. Realizar acciones para dar a conocer las disposiciones de los lineamientos a las personas agentes del Ministerio Público, Personal Pericial y Policías de Investigación bajo su mando, para su conocimiento, comprensión y aplicación;
- II. Supervisar y coordinar las acciones para que las Direcciones de Carpetas de Investigación y Litigación y sus Agentes de Ministerio Público integren la información y documentación relacionada con el aseguramiento de bienes, en tiempo y forma;
- III. Verificar que los aseguramientos cuenten con los elementos necesarios para su integración y validar que la constancia de asignación emitida por el sistema Acceius validando que coincida con la persona permisionaria asignada;
- IV. Elaborar e implementar acciones de colaboración y coordinación con la Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, para mantener conocer la capacidad de los depósitos oficiales y depósitos particulares en su jurisdicción, instruyendo las medidas necesarias para evitar la saturación;
- V. Promover y Gestionar la pronta liberación de vehículos, instruyendo a las y los titulares de las Direcciones de Carpetas de Investigación y Litigación la revisión periódica de los vehículos asegurados, para determinar aquellos que jurídicamente sean procedentes para devolución, entrega o abandono, evitando su permanencia injustificada en los depósitos;
- VI. Atender y canalizar a las víctimas o personas ofendidas, que presenten inconformidades relacionadas con el servicio de grúas o el estado de sus vehículos, reportando las incidencias al Comité para su seguimiento;
- VII. Promover y realizar los programas de capacitación implementados para la atención y aplicación de los presentes lineamientos; y,
- VIII. Las demás que señale la persona titular de la Vicefiscalía, para la implementación de los presentes lineamientos, y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 12. Las personas agentes del Ministerio Público, además de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, deben de realizar lo siguiente:

- I. Ordenar el aseguramiento, traslado y resguardo de vehículos, privilegiando en primer término el uso de la grúa oficial y el ingreso al depósito oficial o depósito particular, de conformidad a la capacidad de espacio vehicular;
- II. Realizar la solicitud y asignación de los servicios de arrastre, traslado o depósito a través del sistema Acceius, garantizando que la designación se realice de manera automatizada y rotativa, absteniéndose de solicitar servicios por vías telefónicas, verbales o aplicaciones de mensajería no institucionales;
- III. Verificar y validar que el Informe Policial Homologado, en los formatos de Cadena de Custodia y en la documentación relacionada, consten del inventario del vehículo, debidamente detallado incluyendo su estado físico, accesorios y componentes, así como el registro fotográfico correspondiente antes de su traslado, para asegurar la integridad o el estado físico del bien;
- IV. Comprobar y validar que al momento de realizar la entrega a la persona operadora de la grúa, que se encargará del traslado y depósito, corresponda fielmente a la persona permisionaria asignada, por el sistema Acceius; en caso contrario deberá rechazar el servicio y reportarlo de inmediato a su superior jerárquico;
- V. Realizar y gestionar las acciones necesarias para determinar a la brevedad posible, la liberación, devolución, aseguramiento definitivo o abandono de los vehículos, notificando a la Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados para la actualización del estatus en el sistema;
- VI. Informar de manera oportuna, clara y precisa a las víctimas o personas ofendidas sobre el lugar de depósito de su vehículo, el número de carpeta de investigación relacionado

y los requisitos legales para tramitar su devolución, evitando dilaciones que generen costos injustificados;

- VII. Establecer y supervisar los canales de comunicación institucionales proporcionados a las víctimas o personas ofendidas, para reportar irregularidades en el servicio de las personas permisionarias; y,
- VIII. Las demás que señale la persona titular de la Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación, para la implementación de los presentes lineamientos, y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ

Artículo 13. El Comité, es el órgano interno auxiliar de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto apoyar en la verificación, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los servicios de arrastre y depósito de vehículos, en cumplimiento de los criterios y estándares institucionales aplicables a los servicios prestados por terceros.

Artículo 14. Para efectos de los presentes Lineamientos, el Comité, es un órgano auxiliar de apoyo técnico, integrado por las personas titulares de las siguientes áreas:

- I. La Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, quien la presidirá;
- II. La Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, como Secretario Ejecutivo;
- III. La Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y al Transporte, como Secretario Técnico;
- IV. La Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, como integrante; y,
- V. El Órgano Interno de Control. En cuanto a Comisario del Comité.

Artículo 15. Corresponde al Comité, en su carácter de órgano auxiliar y coadyuvante en los procesos de adquisición, selección o contratación inicial de servicios, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Validar y autorizar el ingreso al padrón de personas permisionarias, así como revisar y validar los expedientes técnicos y operativos de las personas físicas y morales participantes en la convocatoria que para efecto emita la Fiscalía;
- II. Supervisar y verificar mediante visitas de inspección periódicas, que los depósitos particulares mantengan vigentes los requisitos de infraestructura, seguridad perimetral, sistemas de videovigilancia y conectividad necesarios para la operación del servicio;
- III. Solicitar los informes y monitorear que la asignación de servicios sea realizada a través del sistema Acecius cumpla estrictamente con los criterios de rotación y aleatoriedad,

detectando cualquier patrón inusual de asignación directa o concentración de servicios en un solo permisionario;

- IV. Vigilar la estricta observancia de las tarifas oficiales autorizadas conforme a la Ley de Ingresos del Estado vigente o emitidas por la autoridad competente en materia de movilidad, prohibiendo el cobro de cuotas adicionales o condicionamientos de entrega, garantizando la protección del patrimonio de las víctimas y personas ofendidas;
- V. Supervisar verificar el adecuado manejo de los inventarios físicos y digitales, bitácoras de ingreso y registros fotográficos, asegurando que se preserve la cadena de custodia y la integridad de los vehículos asegurados;
- VI. Recibir, analizar y dar seguimiento prioritario a las quejas o inconformidades presentadas por víctimas, personas propietarias o usuarias, respecto a daños, robos parciales o mala calidad en el servicio prestado por las personas permisionarias;
- VII. Elaborar y remitir al órgano competente, los dictámenes técnicos que recomienden la suspensión temporal o la baja definitiva del padrón de aquellas permisionarias que incurran en faltas graves o reincidencia en incumplimientos;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados en la revisión de los listados de vehículos propuestos para los programas de deschatarrización, abandono o extinción de dominio, garantizando la transparencia en la liberación de espacios;
- IX. Auxiliar técnicamente a la Fiscalía General del Estado en las tareas de supervisión y control, emitiendo recomendaciones para la mejora continua de los procesos y evitando la duplicidad de funciones; y,
- X. Las demás que señale la persona titular de la Fiscalía, para la implementación de los presentes lineamientos, y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. El Comité sesionará bimestralmente de manera ordinaria y, de forma extraordinaria cuando sus integrantes así lo acuerden, o cuando así lo requiera la persona titular de la Fiscalía.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada, la cual deberá remitirse a todas las personas integrantes para su conocimiento y seguimiento, la Presidencia del Comité convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias con 48 horas anticipación, y las personas integrantes contarán con derecho a voz y voto, con excepción del Órgano Interno de Control, el cual tendrá derecho a voz, pero sin voto, para salvaguardar su imparcialidad.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y RESGUARDO

CAPÍTULO ÚNICO REGLAS DE ASIGNACIÓN

Artículo 17. La asignación del servicio seguirá el siguiente orden

de prelación estricto:

- a) Grúa Oficial y Depósito Oficial; y,
- b) Grúa Particular y Depósito Particular, el cual será asignado exclusivamente a través del sistema Acceius.

Artículo 18. El sistema Acceius es el sistema único de control en la asignación del servicio de arrastre y de depósito.

Artículo 19. Las personas agentes del Ministerio Público son las únicas personas facultadas para determinar a la persona permisionaria que brindará el servicio de grúa y a qué depósito se debe de llevar el vehículo, a través del Acceius.

Artículo 20. La asignación automática por Acceius sólo podrá exceptuarse en casos de fuerza mayor, riesgo inminente de seguridad o imposibilidad material, debiendo la persona agente de Ministerio Público, justificarlo por escrito y validarlo con persona la titular de la Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación y la persona titular de la Fiscalía Regional o Fiscalía Especializada a la que se encuentra adscrito.

TÍTULO CUARTO DE LAS PERSONAS PERMISIONARIAS

CAPÍTULO I REQUISITOS E INFRAESTRUCTURA

Artículo 21. Los requisitos previstos en el presente Capítulo constituyen criterios técnicos mínimos y obligatorios que deberán ser incorporados en convocatorias, bases, contratos o instrumentos jurídicos de la incorporación y permanencia de las personas permisionarias.

Artículo 22. El Comité de Transparencia y Supervisión de los Servicios relativos al Arrastre y Depósito de Vehículos Asegurados verificará su cumplimiento de manera previa, continua y posterior, para garantizar estándares de seguridad, certeza jurídica y no revictimización en el desarrollo y ejecución de la prestación de los servicios.

Artículo 23. Para prestar el servicio a la Fiscalía, los permisionarios deberán acreditar y mantener vigentes:

- I. Concesión, permiso o autorización vigente, expedida por autoridad federal, estatal o municipal competente;
- II. Acreditación de propiedad o posesión legal del predio y de las grúas;
- III. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y daños a los vehículos en custodia;
- IV. Infraestructura operativa mínima: barda perimetral, control de accesos, sistema de videovigilancia, y extintores; y,
- V. Sistema de registro e inventario electrónico compatible o verificable por la Fiscalía.

Artículo 24. Las personas permisionarias, deberán presentar como

mínimo los siguientes requisitos:

- I. Registro en la convocatoria emitida por la Fiscalía, difundida a través de los medios que determine el Comité de Transparencia y Supervisión de los Servicios relativos al Arrastre y Depósito de Vehículos Asegurados;
- II. Acreditación de permiso, concesión o autorización vigente, expedida por autoridad federal, estatal o municipal competente, para la prestación de servicios de arrastre, salvamento, traslado y depósito de vehículos, incluyendo aquellos de combustión interna, híbridos y eléctricos;
- III. Acreditación de la propiedad, arrendamiento o legítima posesión del inmueble destinado a depósito o corralón;
- IV. Acreditación de la propiedad o arrendamiento de los vehículos tipo grúa destinados a la prestación del servicio;
- V. Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, por el monto mínimo que establezca la autoridad competente conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Declaración técnica de las características físicas y operativas del inmueble y de las grúas, conforme a los formatos que determine la Fiscalía General del Estado;
- VII. Licencias y autorizaciones ambientales vigentes, expedidas por la autoridad competente, cuando por la naturaleza del servicio resulte aplicable;
- VIII. Permiso de uso de suelo vigente que autorice la operación del inmueble como depósito o corralón de vehículos;
- IX. Superficie mínima del inmueble destinada al depósito de vehículos, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria respectiva;
- X. Infraestructura mínima operativa, consistente en oficina de atención al usuario; accesos viales adecuados; cerramiento perimetral; condiciones físicas de seguridad; servicios básicos; sistemas de videograbación y equipo y personal de protección, conforme a los estándares institucionales definidos por la Fiscalía General del Estado; y,
- XI. Sistemas de registro, control e inventario, físico y electrónico, incluyendo bitácoras y respaldo fotográfico de los vehículos resguardados, mismos que deberán mantenerse actualizados y disponibles para su verificación por la autoridad competente.

Artículo 25. La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente apartado se realizará antes de la contratación, durante la prestación del servicio y de manera posterior, mediante los mecanismos de supervisión, inspección y seguimiento que determine la Fiscalía General del Estado, auxiliada por el Comité, sin que ello constituya una reglamentación adicional hacia los prestadores, sino un marco interno de control y verificación

de la actuación institucional.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES
Y DERECHOS

Artículo 26. Las personas permisionarias que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria y firmado la aceptación expresa de los términos y condiciones de incorporación al padrón, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Comunicar a las personas operadoras de las grúas o al personal de las personas permisionarias, la obligación del cumplimiento de los presentes lineamientos;
- II. Brindar el servicio de arrastre, traslado y depósito las 24 horas del día, los 365 días del año, garantizando un tiempo de respuesta oportuno tras la notificación del sistema o de la persona agente de Ministerio Público;
- III. Garantizar que todo el personal operativo porte uniforme, gafete o insignia de identificación visible; en el caso de las grúas que cuenten con la cromática y rótulos oficiales de la empresa permisionaria, así como aquella documentación necesaria para la operación del servicio;
- IV. Utilizar exclusivamente el tipo de grúa adecuado para las características del vehículo a trasladar, asegurando la integridad que al momento presente el vehículo asegurado;
- V. Registrar en tiempo real a través del sistema Acceius, el ingreso de cada vehículo, cargando obligatoriamente el registro documental y la evidencia fotográfica: frente, costados, posterior, interior y motor; al momento de la recepción en el depósito, así como los datos de identificación de la persona que opera el servicio al momento;
- VI. Mantener bajo estricto resguardo físico y digital la información relacionada con los servicios proporcionados a la Fiscalía, como las bitácoras de ingreso y salida u hojas de inventario debidamente firmadas y avaladas por la institución y la persona operadora;
- VII. Proporcionar a la Fiscalía, la información sistematizada de los servicios proporcionados para la institución, los cuales podrán comprender diversas temporalidad u horarios específicos;
- VIII. Permitir el acceso irrestricto a las instalaciones del depósito al personal de la Fiscalía, del Comité o a la persona Agente del Ministerio Público, para realizar inspecciones, diligencias ministeriales o verificaciones de inventario;
- IX. Responder económica y legalmente por cualquier daño, robo total, robo parcial, desvalijamiento o incendio que sufran los vehículos desde el momento de su enganche hasta su liberación o entrega a la autoridad;
- X. Exhibir en lugar visible al público y respetar estrictamente

las tarifas oficiales autorizadas conforme a la Ley de Ingresos del Estado vigente o emitidas por la autoridad competente en materia de movilidad, para los servicios de arrastre, salvamento y pensión, absteniéndose de cobrar cuotas no reguladas;

- XI. Proceder a la entrega inmediata del vehículo a la víctima, persona ofendida o quien acredite la propiedad, una vez que se reciba la instrucción de liberación por parte del Ministerio Público, sin condicionar la entrega a trámites ajenos a la liquidación del servicio regulado; y,
- XII. Y todas aquellas que determine la Fiscalía, para la implementación de los presentes lineamientos, y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 27. Queda estrictamente prohibido a las personas permisionarias y a su personal:

- I. Realizar servicios de arrastre de vehículos relacionados con hechos delictivos que no hayan sido asignados a través del sistema Acceius o por oficio directo en casos de excepción justificada;
- II. Subarrendar, traspasar o encomendar a terceros no autorizados la custodia de los vehículos asegurados;
- III. Permitir el desarmado, cambio de piezas, sustracción de combustible o uso personal de los vehículos resguardados en sus instalaciones;
- IV. Retener vehículos liberados por la autoridad ministerial bajo el argumento de adeudos ajenos al servicio de arrastre y custodia, o exigir pagos por adelantado a las víctimas; y,
- V. Negar el servicio asignado sin causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 28. Son derechos de las personas permisionarias inscritas en el padrón de la Fiscalía:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal de la Fiscalía, así como de las personas víctimas u ofendidas;
- II. Participar en el sistema de asignación rotativa de servicios en igualdad de condiciones que los demás prestadores de su región;
- III. Cobrar a las personas particulares propietarias de los vehículos, las contraprestaciones por los servicios de arrastre, salvamento y depósito efectivamente prestados, conforme a las tarifas oficiales autorizadas conforme a la Ley de Ingresos del Estado vigente o emitidas por la autoridad competente en materia de movilidad, y otras disposiciones normativas aplicables; y,
- IV. Solicitar la baja voluntaria del padrón, previo aviso por escrito con 30 días de anticipación y una vez que hayan entregado la totalidad de los vehículos resguardados bajo su responsabilidad.

TÍTULO QUINTO**DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS O PERSONAS OFENDIDAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN****CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**

Artículo 29. Las víctimas o personas ofendidas relacionadas con el arrastre, traslado o depósito de vehículos asegurados, tienen el derecho de que los gastos relacionados con los mismos, sean los estandarizados conforme a los tabuladores oficiales y la normativa aplicable vigente, por lo que la persona agente del Ministerio Público, debe de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 30. Queda estrictamente prohibido condicionar la entrega del vehículo a pagos no estipulados en la tarifa oficial vigente. El Ministerio Público velará porque no se generen costos de resguardo injustificados por dilaciones de la autoridad.

Artículo 31. Ningún servidor público podrá recomendar, sugerir o imponer un servicio de grúas particular fuera del sistema Acecius. Cualquier dádiva, comisión o beneficio aceptado por la asignación de servicios será sancionado penal y administrativamente.

TÍTULO SEXTO**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES****CAPÍTULO ÚNICO****DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PATRIMONIALES, CIVILES Y PENALES**

Artículo 32. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado que, por acción u omisión, incumplan con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, incurrirán en las responsabilidades administrativas que correspondan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de las sanciones penales si la conducta tipifica un delito, o civiles por los daños causados.

Artículo 33. Serán causas graves de responsabilidad administrativa, además de las previstas en la ley de la materia:

- I. La manipulación, alteración o evasión del sistema Acecius para la asignación de servicios;
- II. La solicitud o aceptación de dádivas, comisiones o beneficios de cualquier índole por parte de las personas permisionarias o usuarias; y,
- III. La omisión de reportar irregularidades en los inventarios o en la cadena de custodia de los bienes asegurados.

Artículo 34. Las personas físicas o morales inscritas en el padrón de personas permisionarias, actúan como particulares que ejercen una función auxiliar de interés público. En consecuencia, serán sujetos de sanción cuando:

- I. Incurran en cobros indebidos, excesivos o no autorizados en la tarifa oficial;

II. Se acredite el desmantelamiento, robo parcial o total, o daño a los vehículos bajo su custodia;

III. Nieguen injustificadamente la prestación del servicio asignado; o,

IV. Obstaculicen las labores de supervisión del Comité o de la autoridad ministerial.

Artículo 35. Las sanciones aplicables, previo derecho de audiencia ante el Comité, podrán consistir en la suspensión temporal del sistema de asignación o la baja definitiva del Padrón de proveedores, independientemente de la obligación de reparar el daño y de las denuncias penales que procedan.

Artículo 36. La responsabilidad de las personas permisionarias por los daños y perjuicios causados a los vehículos asegurados durante su arrastre, salvamento y resguardo, es de carácter civil. Las personas permisionarias deberán indemnizar directamente a las víctimas o personas ofendidas, liberando a la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo de cualquier erogación por este concepto.

Artículo 37. Se incurre en casos de responsabilidad patrimonial cuando la Fiscalía, sea condenada al pago de una indemnización por una actividad administrativa irregular relacionada con estos lineamientos:

- a) Si el daño fue causado por dolo o falta grave de una persona servidora pública, el Estado ejercerá el derecho de repetición contra esta para recuperar el monto pagado, conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y,
- b) Si el daño derivó de la actuación de una persona permisionaria, la Fiscalía exigirá el reembolso inmediato de lo pagado, haciendo efectivas las fianzas, seguros o garantías constituidas, sin perjuicio de las acciones legales para la recuperación del crédito fiscal.

Artículo 38. Las sanciones administrativas y operativas previstas en los presentes Lineamientos, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, patrimoniales o de cualquier otra índole en que incurran las personas servidoras públicas o las personas permisionarias.

En consecuencia, el inicio de un procedimiento conforme a este instrumento no impedirá ni suspenderá las acciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente instrumento, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El Comité de Transparencia y Supervisión de los Servicios relativos al Arrastre y Depósito de Vehículos Asegurados como órgano auxiliar de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá realizar su sesión de instalación dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas titulares de la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal, la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos y al Transporte, Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados; y al Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de su competencia y debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y conocimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. El Comité, deberá proponer a la persona titular de la Fiscalía, la Convocatoria para que las personas permisionarias y/o ayuntamientos puedan integrar el padrón institucional y proporcionar los servicios de grúas y de depósito vehicular a la Fiscalía General del Estado en un lapso de 10 días hábiles posteriores a su sesión de instalación.

SEXTO. La Convocatoria se hará pública a través de medios de comunicación institucionales y de mayor difusión en la entidad, para conocimiento de las posibles personas permisionarias del Estado.

SÉPTIMO. Se instruye a la Vicefiscalía de Inteligencia e Investigación Criminal en coordinación con la Dirección General

Jurídica y de Derechos Humanos realizar un programa de deschatarrización de los depósitos vehiculares de la institución, el cual deberá iniciar su ejecución operativa en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a las personas titulares de las Vicefiscalías, Fiscalías Regionales, Especializadas y todas aquellas con carácter de Ministerio Público, para que en el ámbito de su competencia y con la debida coordinación institucional, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y conocimiento del presente Acuerdo.

NOVENO. La implementación de los presentes Lineamientos, así como la transición, cambio de depositario o traslado de vehículos derivado de la depuración del padrón de personas permisionarias, no generará relación contractual, deuda pública, pasivos, gastos de operación, ni obligaciones de pago por concepto de pensiones o arrastres a cargo de la Fiscalía General del Estado con los permisionarios. Las personas permisionarias conservan sus derechos para reclamar dichos montos a los propietarios de los bienes o deducirlos del proceso de abandono previo proceso legal, privilegiando los derechos de las víctimas.

DÉCIMO. Las personas permisionarias que a la entrada en vigor de este Acuerdo resguarden vehículos de la Fiscalía, deberán participar en la Convocatoria para regularizar su situación. Quienes no obtengan su inscripción en el padrón institucional, deberán facilitar la entrega e inventario de los vehículos a los depósitos que designe la Institución, quedando impedidos para recibir nuevas asignaciones.

Así lo acordó y firma, **Lic. Carlos Torres Piña**, Fiscal General del Estado. (Firmado).

Morelia, Michoacán de Ocampo a 11 de febrero de 2026.

COPIA SIN VALOR LEGAL